



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 MAR. 2017

GA

01-000690

SEÑOR  
JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA  
REPRESENTANTE LEGAL  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDSMONTECARMELO  
CALLE 66 No.67-123  
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000196 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Jacobs*  
  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.1402-242  
Proyectó: Laura De Silvestri Dg

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000196 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS MONTECARMELO – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1023 de 2005, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 631 de 2015 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0544 del 22 de Agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la Organización Terpel S.A. un permiso de vertimientos líquidos, para la estación de Servicio Montecarmelo, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución Terpel S.A. presento a través de radicado No. 012478 del 13 de Septiembre de 2016, informe de las caracterizaciones fisicoquímicas realizadas a las aguas residuales de la EDS MONTECARMELO.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 25 de Agosto de 2016 visita de seguimiento ambiental en las EDS Montecarmelo, y evaluación del informe de caracterizaciones presentado por Terpel S.A., emitiendo el Informe Técnico N°1194 del 25 de Noviembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La EDS se encuentra en operación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

• **Permisos requeridos:**

- **Permiso de vertimientos líquidos:** La EDS cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA mediante Resolución No. 000544 del 25 de Agosto de 2015, para vertimientos de aguas residuales industriales generadas por la distribución y almacenamientos de combustibles líquidos, los vertimientos son drenados a un campo de infiltración.
- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No aplica.
- **Monitoreo de ruido:** No aplica.
- **Concesión de aguas:** La Estación de Servicio "Montecarmelo" de Organización Terpel S.A. se suministra de agua potable por parte de la Triple A S.A. E.S.P.

**Tratamiento de aguas domésticas**

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería a una poza séptica.

**Tratamiento de aguas residuales industriales.**

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero (1) se encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y el segundo (2) rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es a un campo de infiltración.

**Residuos sólidos.**

- **Residuos sólidos domésticos**

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios.

- **Manejo de residuos pel grosos**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000196 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS MONTECARMELO – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA”**

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos; donde se evidencia la generación de diez (10) kg/mes.

En la Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos) Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa ORCO.S.A., la cual es la encargada de realizar la disposición final de los residuos peligrosos.

**Tabla No. 3 Disposición final de los residuos peligrosos.**

Fecha	Tipo de residuo	Cantidad	Unidad
8/07/2016	Aguas poza séptica	7.270	Kg
8/07/2016	Aguas poza séptica	2.905	Kg
7/07/2016	Trampa de grasa	4.570	Kg
7/07/2016	Trampa de grasa	530	Kg
7/07/2016	Trampa de grasa	4.717	Kg
11/07/2016	Trampa de grasa	3.690	Kg
11/07/2016	Trampa de grasa	4.710	Kg

La Estación de Servicio Montecarmelo de la Organización Terpel S.A., cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin filtraciones, y con un dique de contención, el área cuenta con un sistema de desagüe conectado a la trampa de grasas de la EDS.

**Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad.**

Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento, se evidencia que la EDS Montecarmelo no ha diligenciado información en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: Noviembre 16 del 2016.

Se observa que la EDS Montecarmelo, posee cuatro (4) válvulas para detener el suministro de combustibles, y tres (3) islas con sus respectivos surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Extra, Corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero para la gasolina corriente de doce mil (12.000) galones y el segundo es de doce mil (12.000) galones, compartido con ACPM de ocho mil (8.000) galones y Extra de cuatro mil (4.000) galones. Se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.

**Guía ambiental estaciones de servicio.**

La EDS Montecarmelo cuenta con:

- Cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.
- Tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
- Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON RELACIÓN A LA EDS MONTECARMELO**

- Radicado N°. 13478 del 13 de septiembre de 2016, informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de la EDS Montecarmelo.

En el mencionado radicado, se presenta la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000196 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS MONTECARMELO – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA”

TABLA 31. COMPARACION DE VERTIMIENTOS SEGÚN LA RESOLUCION 0631 DEL 2015

Parámetro	Unidades	Valor Salida Trampa de Grasa	Valores Máximos Permisibles según la 0631 del 2015
pH	---	7,50	6,00-9,00
Caudal	L/s	0,08	---
Oxígeno Disuelto	mg/L	2,83	---
Temperatura	°C	31,52	< 10°C
DBO <sub>5</sub> Total	mgO <sub>2</sub> /L	5,55	90,00
DOC Total	mgO <sub>2</sub> /L	23,00	270,00
SST	mg SST/L	<6	25,00
Grasas y Aceites Totales	mg GVA/L	<2,17	22,50
SPAM	mg SPAM/L	---	Análisis y Reporte
Nitritos	mg NO <sub>2</sub> /L	2,8	---
Nitritos	mg NO <sub>2</sub> /L	<0,05	---
Coliformos Totales	NMP/100ml	28	---
Coliformos Fecales	NMP/100ml	<1	---

TABLA 32. COMPARACION DE VERTIMIENTOS SEGÚN LA RESOLUCION 0631 DEL 2015  
POZO SALIDA

Parámetro	Unidades	Valor Salida Trampa de Grasa	Valores Máximos Permisibles según la 0631 del 2015
pH	---	6,93±0,14	6,00-9,00
Temperatura	°C	32	---
Caudal	L/s	---	---
Oxígeno Disuelto	mg/L	1,33	---
DBO <sub>5</sub> Total	mgO <sub>2</sub> /L	52,5	90,00
DOC	mg O <sub>2</sub> /L	108	180,00
SST	mg SST/L	<6	90,00
ST	mL/h	448	---
Grasas y Aceites Totales	mg GVA/L	<2,17	20,0

Los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2016, fueron realizadas por los laboratorios: (SGS Colombia S.A.) Acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 2310 de 08 de septiembre de 2014 y laboratorio (HIDROLAB) acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 2312 de 09 de septiembre de 2014.

Una vez revisado el informe de caracterizaciones presentado por la Organización Terpel S.A. referente a la EDS Montecarmelo, se evidencia un incumplimiento en cuanto a los parámetros establecidos mediante el artículo 11 de la Resolución No. 631 de 2015, toda vez que en la caracterización presentada no se incluyeron los siguientes parámetros:

Sólidos Sedimentales (SSED); Fenoles Hidrocarburos Totales (HTP); Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cloruro (Cl), Sulfatos, Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: (436, 525 y 620) nm.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera que no es viable aprobar el informe de las caracterizaciones presentadas por la Organización Terpel S.A. con relación a la EDS Montecarmelo, ya que no cumple con lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la Organización Terpel S.A. el cumplimiento inmediato de ciertas obligaciones ambientales relacionadas con la EDS Montecarmelo, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, so pena de la imposición de sanciones generadas por el incumplimiento de las mismas, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000196 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS MONTECARMELO – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA"

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0631 de 2015, estableció los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el capítulo VI de la referenciada Resolución se definen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000196

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS MONTECARMELO – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA"

Que el artículo 11 de la mencionada Resolución define los parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).

Que la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005<sup>1</sup> en su artículo segundo define las guías ambientales como "*documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.*"

Que en la Resolución antes mencionada se adoptan las guías ambientales para los sectores: Hidrocarburos, Energéticos, Agrícola y Pecuario, Industrial – Manufacturero, Infraestructura y Transporte y para otros sectores.

Que el artículo 5 ibidem manifiesta que: "*Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar.*"

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Organización Terpel S.A., identificada con Nit No. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, con relación a la Estación de Servicio Montecarmelo:

- Presentar, en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la siguiente documentación:
  - Caracterizaciones físicoquímicas en las cuales se incluyan los parámetros establecidos en la Resolución No. 631 de 2015.
  - Las medidas de mitigación y prevención de alta erosión que se presentan en el área del proyecto.
- Presentar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución).

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la planta.

La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

El informe original que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.

- Realizar semestralmente mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos del sistema de tratamiento y presentar el registro de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados.
- Implementar el Plan de gestión integral de residuos peligrosos y ordinarios de la estación y diligenciar el formato del registro RESPEL de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, artículos 2.2.6.1.6.1. y 2.2.6.1.6.2.

<sup>1</sup> "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000196 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS MONTECARMELO – UBICADA EN PUERTO COLOMBIA”

- Presentar semestralmente los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido.
- Presentar informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.
- Diligenciar de manera inmediata la información del RESPEL y mantener una información actualizada de la Estación de Servicio.
- Verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas:
  - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase.
  - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.
- Realizar las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y presentar el respectivo informe.
- Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
- Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio de combustible líquido adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.1194 del 25 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

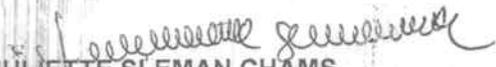
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.1402-242  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez – Prof. Esp.   
Revisó: Ing. Liliانا Zapata – Gerente de Gestión Ambiental